

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 630014003006-2021-00420-00

En escrito que precede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del proceso en virtud al acuerdo de pago suscrito con la parte pasiva, el cual anexa; sin embargo, esta judicatura encuentra que dicho pedimento es improcedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 161 del C.G. del Proceso¹, como quiera que dicha normativa solo contempla la suspensión por solicitud presentada **antes** de la sentencia, y el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado al 07 de diciembre de 2021 (archivo 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

JDMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 173 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cdd7b2ac4c2956b8fab3156747c26a432f5ee92b503e8c5b3df47ce82b9acf**

Documento generado en 18/10/2022 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>